



**D.0012/016**

Nº Sesión: 0037/016

Nº Expediente: 2016-204-81-00089

Nº de Acta: L48-P2-11

Nº Asunto: 8

Fecha del Acta: 07/10/2016

Canelones, 7 de octubre de 2016

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2016-81-1010-01403 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para modificar la Resolución 2805 de fecha 15 de abril de 2015, según lo dispuesto en actuación 1, ante los avances del Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial para la Costa de Oro y en particular el de la Comisión Cuenca de la Laguna del Cisne.

RESULTANDO: I) que en el año 2011 y luego de dos años de trabajo, la Intendencia de Canelones junto a la Facultad de Ciencias publicó un primer informe sobre la situación de los Recursos Hídricos del Departamento, donde en el caso de la Laguna del Cisne se planteaba con claridad la necesidad de definir como prioridad el ordenamiento de las actividades en su cuenca hidrográfica. Las conclusiones del mencionado informe han sido base para diversos avances y acuerdos, particularmente con OSE y MVOTMA, destacándose la conformación de la Comisión de la Cuenca de la Laguna del Cisne;

II) que el señor Intendente por Resolución 15/01427 de fecha 9 de marzo de 2015, solicitó anuencia a esta Junta Departamental para categorizar cautelarmente los padrones incluidos dentro del área geográfica denominada Cuenca de la Laguna del Cisne;

III) que a través de la Resolución 2805 de fecha 15 de abril de 2015, esta Junta Departamental otorgó la anuencia para la categorización cautelar, medidas cautelares y medidas de protección ambiental en el marco de las definiciones de la Ley 18.308;

IV) que a través de Resolución 15/06959 de fecha 29 de octubre de 2015, se dió el cumplimiento a la Resolución 2805/2015 y se aprobó la reglamentación de la cautelar;

V) que el Instrumento Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de Costa de Oro, se encuentra en etapa de Puesta de Manifiesto, según lo dispuesto por Resolución 16/00713 de fecha 4 de febrero de 2016.

VI) que de acuerdo a lo establecido en actuación 1, la Secretaría de Planificación informa que vistos los avances en la profundización de las medidas de protección abordados en el ámbito de la Cuenca de la Laguna del Cisne, se entiende necesario realizar ajustes a las medidas establecidas en el Resultando II de la presente Resolución;

VII) que los ajustes propuestos se realizaron de manera conjunta entre la Secretaría de Planificación, la Dirección General de Gestión Ambiental y la Agencia de Desarrollo Rural, en el marco del proceso de participación de la Comisión de la Cuenca de la Laguna del Cisne;

VIII) que la Comisión de Cuenca de la Laguna del Cisne ha analizado lo expuesto por las subcomisiones de: Cartografía, Reconversión Productiva, Monitoreo y Línea de Base. Que la misma en Sesión del día 15 de julio de 2016 emitió opinión favorable a la propuesta de modificación cautelar;

IX) que no corresponde hacer lugar a la solicitud de anuencia por el Ejecutivo para modificar la Resolución 2805 de fecha 15/4/15;

X) que la Comisión Permanente N°5 "Urbanismo. Nomenclator y Vivienda" aconseja modificar el artículo 1 donde se define el ámbito de aplicación, incorporando los números de los padrones correspondientes, que constan en actuación 1.

CONSIDERANDO: I) que siendo de recibo los agregados que lucen en actuación 1 del presente expediente, a los efectos de generar un único acto legislativo, se entiende pertinente redactar un decreto que incluya lo dispuesto por la Resolución precitada;

II) que se separa el artículo 12 discriminando obligaciones de los propietarios en el mismo y pasa a ser el artículo 13 lo que corresponde a sanciones, realizándose el corrimiento de los artículos posteriores;

III) que en virtud de lo solicitado por la Intendencia de Canelones en actuación 1 del presente expediente y de acuerdo a la redacción dada por la Resolución 2805 de fecha 15/4/15, este Cuerpo entiende pertinente conceder la anuencia solicitada, en un todo de acuerdo con el informe de fecha 21/9/16 de su similar.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

#### D E C R E T A:

Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial para la Costa de Oro y en particular el de la Comisión Cuenca de la Laguna del Cisne

"Artículo 1 - Ámbito de aplicación. Se define el ámbito de actuación según el perímetro graficado en Lámina adjunta en actuación 1, el que consta de los siguientes padrones: 2129 , 6211, 6214, 6215, 6217, 6226, 6227, 6228, 6229, 6230, 6231, 6246, 6247, 6254, 6255, 6256, 6267, 6280, 6281, 6282, 6290, 6292, 6423, 6504, 6603, 6604, 6606, 6626, 6638, 6639, 6642, 6644, 6673, 6674, 6678, 6680, 6681, 6682, 6683, 6684, 6685, 6686, 6687, 6688, 6689, 6690, 6692, 6694, 6695, 6696, 6706, 6734, 6741, 6742, 6757, 6766, 6767, 6768, 6769, 6770, 6771, 6772, 6773, 6784, 6786, 6824, 6830, 6831, 6832, 6838, 6839, 6935, 6939, 8944, 9056, 9156, 9162, 9253, 9306, 9452, 9686, 9689, 9811, 9812, 9815, 9816, 9817, 9833, 9999, 10392, 10393, 10510, 10527, 10692, 10737, 10913, 10938, 10965, 11020, 11026, 11030, 11135, 11193, 11256, 11258, 11259, 11260, 11524, 11543, 11642, 11651, 11877, 12468, 13427, 13428, 13888, 13954, 14194, 14195, 14196, 14197, 14198, 14200, 14201, 14202, 14204, 14209, 14214, 14291, 14341, 15177, 15254, 15257, 15259, 15629, 15633, 15642, 15667, 15670, 15687, 15847, 15848, 15946, 16673, 16674, 16675, 16777, 16778, 16779, 16780, 16781, 16782, 16783, 16784, 16785, 17119, 17177, 17425, 17488, 17738, 17763, 17799, 17826, 18080, 19147, 19279, 19328, 20018, 20019, 20041, 20042, 20043, 20044, 20063, 20069, 20070, 20159, 20160, 20307, 20308, 20309, 20310, 20371, 20378, 20393, 20402, 20403, 20404, 21504, 21505, 21512, 21514, 21517, 21518, 21831, 21927, 21929, 21930, 21952, 21959, 21960, 21995, 23008, 23011, 23206, 23220, 23460, 23522, 25497, 25953, 27115, 27116, 27703, 28029, 30916, 30917, 32097, 33071, 34371, 35018, 35029, 35268, 35469, 35589, 35590, 36892, 37036, 37055, 37081, 37525, 37671, 37675, 37676, 37683, 37774, 38112,

38118, 38136, 38248, 38265, 38289, 38290, 38323, 38324, 38337, 38453, 38568, 38569, 38571, 38572, 38573, 38574, 38575, 38576, 38577, 38578, 38579, 38580, 38581, 38582, 38583, 38584, 38585, 38586, 38587, 38588, 38601, 38605, 38606, 38611, 38658, 38832, 38835, 38837, 39046, 39047, 39053, 39054, 39055, 39122, 39358, 39359, 39648, 39651, 39803, 39804, 39813, 39829, 39943, 39990, 50124, 50214, 50428, 50450, 50451, 50452, 50453, 50454, 50455, 50456, 50545, 50546, 50552, 50557, 50628, 50629, 50949, 51184, 51185, 51186, 51187, 51188, 51189, 51190, 51230, 51304, 51587, 51588, 51597, 51598, 51599, 51853, 51854, 51855, 51992, 52000, 52001, 52219, 52499, 52596, 52597, 52805, 52806, 52807, 52980, 52981, 53039, 53877, 54018, 54019, 54136, 54137, 54195, 54360, 54444, 54629, 54630, 54744, 54745, 54778, 55050, 55186, 55190, 55239, 55240, 55325, 55463, 55708, 55760, 55817, 55818, 55819, 55820, 55858, 55939, 56043, 56200, 56234, 56236, 56237, 56249, 56283, 56284, 56292, 56293, 56294, 56312, 56362, 56363, 56364, 56366, 56647, 56648, 56706, 56730, 56753, 56754, 56862, 56863, 56937, 56938, 56941, 56942, 56969, 56970, 56973, 56983, 56984, 56989, 56990, 57078, 57079, 57090, 57117, 57118, 57196, 57197, 57275, 57276, 57315, 57324, 57325, 57326, 57327, 57368, 57369, 57405, 57406, 57463, 57464, 57495, 57499, 57591, 57592, 57593, 57641, 57650, 57690, 57691, 57757, 57758, 57759, 57760, 57761, 57773, 57790, 57791, 58885, 58886, 58887, 58904, 58950, 58951, 58968, 58969, 58970, 58973, 58990, 58991, 58992, 58993, 58994, 58995, 58996, 58997, 58998, 58999, 59000, 59001, 59002, 59003, 59004, 59005, 59006, 59007, 59008, 59009, 59010, 59011, 59012, 59057, 59107, 59108, 59141, 59142, 59144, 59194, 59195, 59196, 59197, 59198, 59199, 59219, 59220, 59229, 59230, 59233, 59234, 59240, 59311, 59312, 59313, 59314, 59402, 59403, 59404, 59405, 59528, 59529, 59530, 59569, 59570, 59571, 59586, 59587, 59592, 59593, 59633, 59634, 59965, 59966, 59967, 70137, 70138, 70139, 70144, 70145, 70146, 70147, 70177, 70198, 70224, 70225, 70226, 70227, 70252, 70253, 70324, 70325, 70348, 70349, 70430, 70431, 70439, 70440, 70510, 70615, 70619, 70795, 70796.

Artículo 2 - Objeto. La presente Categorización Cautelar, Medidas Cautelares y de Protección, tiene por objeto la protección y gestión del territorio de la Cuenca de la Laguna del Cisne, la definición de los límites del ámbito de aplicación; así como la incorporación de criterios y avances en la gestión del área cautelada.

Artículo 3 - Categorización Cautelar. En el marco de lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 18308 del 18 de junio de 2008, se dispone la categorización cautelar del ámbito según las siguientes disposiciones:

3.1) – Rural Natural

3.2) – Rural Productivo

3.3) – Suburbano

3.1) Se categoriza como Rural Natural:

a) Al cuerpo de agua de la Laguna del Cisne, sus humedales y el canal adyacente y una franja de 100 metros desde el punto del álveo para el espejo de agua y de la cota máxima registrada para el agua libre en el humedal y el canal adyacente.

b) El área comprendida por los montes de ribera asociados a todas las cañadas y/o cursos de agua comprendidos en el ámbito.

c) Una franja de 20 metros a ambos lados de la línea media de todas las cañadas y/o cursos de agua comprendidos en el ámbito.

3.2) Se categoriza como Rural Productivo: el área rural (de acuerdo a normativa vigente) restante del ámbito que NO haya sido comprendida en la categoría rural natural.

3.3) Se dispone con el atributo de especial atención, a los padrones suburbanos contenidos dentro del ámbito definido por la cuenca.

En caso de que surjan modificaciones prediales en los ámbitos cautelados; diferencias por fraccionamientos y/o fusiones producidas durante la vigencia de esta Medida Cautelar, se priorizará la información gráfica inserta en actuación 1.

Artículo 4 - Medidas Cautelares, de Protección y Complementarias. Todo el ámbito de la cuenca quedará sujeta a las siguientes condiciones o disposiciones:

4.1- Toda instalación, construcción, uso o actividad incompatible con el destino rural natural, rural productivo o incompatible con la preservación de la cuenca, deberá presentar un plan de abandono para ese uso, con un plazo máximo de 3 (tres) años.

4.2- Sin perjuicio de la competencia de los organismos nacionales, queda prohibida la extracción minera en toda la cuenca.

4.3- Queda prohibida en toda la cuenca el establecimiento de emprendimientos de cría intensiva de animales, así como emprendimientos productivos de carácter industrial, turísticos o de otras características, que potencialmente sean capaces de generar efluentes contaminantes. Los establecimientos de cría intensiva de animales ya presentes en la cuenca serán auditados por la Intendencia de Canelones en coordinación con los organismos nacionales competentes, y para aquellos que se constate actividad contaminante deberán presentar un plan de mitigación de impactos inmediato y un plan de abandono para esa actividad, con un plazo máximo de 3 (tres) años.

4.4- Queda prohibido de forma general y en toda la Cuenca el acopio masivo de sustancias o mezclas de compuestos o residuos considerados peligrosos para la salud o el ambiente, aún cuando no se prevea su aplicación o disposición final dentro de la Cuenca.

4.5- Queda prohibido de forma general y en toda la cuenca la introducción de ejemplares o especies de plantas acuáticas y animales acuáticos particularmente peces, crustáceos y moluscos.

4.6- Queda restringido a las rutas nacionales el transporte de sustancias consideradas peligrosas (reactivos, químicos, hidrocarburos) en volúmenes mayores a 1000 lts, dentro de la Cuenca de la Laguna del Cisne.

4.7- Toda actividad que involucre modificaciones relevantes del balance hídrico como el desarrollo de proyectos de riego, represas y canalizaciones, abrevaderos, impermeabilizaciones de grandes superficies deberá ser autorizada por la Intendencia de Canelones. A tales efectos deberá presentarse la solicitud ante la Agencia de Desarrollo Rural.

4.8- Para proyectos de desarrollo forestal mayores a 10 hectáreas, se deberá presentar solicitud de aprobación de Proyecto Forestal, ante la Agencia de Desarrollo Rural.

4.9- Los proyectos referidos en los numerales 4.7 y 4.8 no podrán llevarse a cabo hasta tanto no cuenten con la aprobación de la Agencia de Desarrollo Rural, en articulación con los organismos competentes a nivel nacional y en acuerdo con la Dirección General de Gestión Ambiental y la Secretaría de Planificación de la Intendencia de Canelones.

Artículo 5 - Prohibiciones específicas de cada zona.

5.1. En el área Rural Natural queda prohibida:

- a) toda actividad humana que signifique remover el tapiz vegetal existente y/o roturar el suelo y la tala de monte nativo.
- b) el acceso directo de los individuos de cualquier especie animal doméstica bajo manejo humano.

5.2. En el área Rural Productiva queda prohibida.

- a) la tala de especies arbóreas nativas, sin perjuicio de la competencia de los organismos nacionales.
- b) la fumigación aérea y la terrestre con pulverizadoras autopropulsadas.

Para la utilización de cualquier otro equipo de aplicación de agroquímicos distinto a los anteriores se deberá presentar ante la Agencia de Desarrollo Rural un plan de manejo anual de agroquímicos.

Toda aplicación de productos agroquímicos deberá ser realizada respetando las normativas vigentes en relación a equipos de aplicación, productos utilizados, condiciones de aplicación y personal autorizado.

5.3. En toda el área suburbana con el atributo de especial atención queda prohibido:

Todo fraccionamiento, construcción, movimiento o extracción de tierra, o de especies vegetales, en aquellos predios categorizados suburbanos, que al día de la fecha no se hubieran consolidado;

Toda producción y cualesquiera actividades humanas que se desarrolle en el área deberá considerar: I) la adecuada disposición de pluviales, residuos y aguas servidas; II) transitar un proceso de adecuación de dichas actividades en un plazo no mayor a 3 años, con el objetivo de eliminar el uso de productos agroquímicos y otros contaminantes.

#### Artículo 6 - Declaración automática de fuera de Ordenamiento

Quedarán declarados automáticamente fuera de ordenamiento de acuerdo a lo previsto en el artículo 27 de la Ley 18.308 de 18 de junio de 2008, aquellos establecimientos, que por aplicación de la presente norma, queden condicionados a la presentación de un Plan de abandono para el uso actual, en un plazo máximo de 3 (tres) años a contar de la publicación de la presente Reglamentación.

#### Artículo 7 - Monitoreo.

Se encomienda a la Intendencia de Canelones, la elaboración de un sistema de indicadores y un programa de monitoreo periódico de residuos de agroquímicos en los cursos de aguas.

#### Artículo 8 - Excepciones

8.1- Exceptúase de las prohibiciones establecidas en el artículo 4º, ítem 4.4 la utilización de productos empleados por OSE, necesarios para la potabilización del agua de su planta de tratamiento.

8.2- Exceptúase de las prohibiciones establecidas en el artículo 4º, ítem 4.6, la utilización del camino de ingreso a la planta de tratamiento de OSE, con el fin de ingresar los productos empleados para la potabilización del agua, siempre que se cumpla con las condiciones de seguridad en el traslado de dichos productos.

8.3- Exceptúase a OSE de las prohibiciones establecidas en el artículo 5º ítem 5.2 literal a) en los casos que deba realizarlo como consecuencia del acondicionamiento del predio y de la zona de

influencia de la toma de agua.

8.4- En el plazo de vigencia de la presente categorización cautelar, la Intendencia de Canelones podrá autorizar de manera excepcional, usos o actividades contrarios a las definiciones de la presente resolución, por causas debidamente fundadas, previa anuencia de esta Junta Departamental a iniciativa del Intendente de Canelones, con informe de las áreas competentes de la Intendencia de Canelones y con opinión no vinculante de la Comisión de Cuenca de la Laguna del Cisne.

Artículo 9 - Vigencia. Al amparo del artículo 24 y 30 de la Ley 18308 de 18 de junio de 2008, la categorización cautelar estará vigente hasta la aprobación definitiva del Instrumento Plan Local Directrices de Ordenamiento Territorial de Costa de Oro.

Artículo 10 - Comisión de seguimiento. La CODAOT creada por Resolución 14/07439 y conformada por Resolución 16/01583 brindará asesoramiento al Intendente en los aspectos referidos a la implementación, seguimiento y control de la presente.

Artículo 11 - Vigilancia. Rige para el presente lo establecido en el artículo 68 de la Ley 18308 del 18 de junio de 2008.

La Intendencia de Canelones, se reserva el derecho de actuar o promover actuaciones frente a situaciones que considere como riesgos relevantes para el interés general, como la depredación, destrucción o contaminación graves (Art. 47 de la Constitución de la República), aún cuando estos no se encuentren explícitamente detallados o previstos en la presente normativa.

Artículo 12 - Obligaciones de los propietarios. Es de aplicación lo establecido en el artículo 37 de la Ley 18308 del 18 de junio de 2008.

Artículo 13 - Sanciones. Las infracciones a lo prescrito en la presente Cautelar se sancionarán de la siguiente forma:

- Leves: hasta 200 UR (doscientas unidades reajustables)
- Graves: hasta 750 UR (setecientas cincuenta unidades reajustables)
- Muy graves: hasta 1500 UR (mil quinientas unidades reajustables)

Cuando la infracción afecte la salud humana, genere daños importantes al medio ambiente, o se produzcan en reiteración, el Intendente podrá aplicar sanciones según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 18308 del 18 de junio de 2008.

Artículo 14 - Reglamentación. La Intendencia de Canelones reglamentará el presente.

Artículo 15 - Regístrese y aplíquese el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º.

AG

 Firmado electrónicamente por Agustín Mazzini el 19/10/2016 13:44:02.

 Firmado electrónicamente por Juan Ripoll el 19/10/2016 16:06:43.